



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 30 de Septiembre del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.09.2024 15:06:09 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001774-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 26 de septiembre del 2024, presentada por el magistrado Edison Percy García Valverde, juez supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Ancash: y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, el magistrado Edison Percy García Valverde, juez supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita permiso por motivos de salud, por el día 26 de septiembre del 2024, desde las 8:00 a. m. hasta las 1:00 p. m.; toda vez que, habría sufrido una descompensación y deshidratación producto del tratamiento que se le viene aplicando, por lo que a muy temprana hora del día tuvo que acudir a Essalud de la ciudad de Huaraz, en donde le recetaron medicamentos en la especialidad de medicina interna y cardiología que adjunta a la presente; siendo estos, la orden N° 1055514, suscrita por la Dra. Giuliana Rodríguez Leiva, con CMP N° 79903; y la orden N° 1055431, suscrita Abdullah Atwiz, con CMP N° 75826, respectivamente.

Tercero.- Al respecto, resulta necesario detallar que, a través de la razón emitida por el secretario de esta Corte Superior de Justicia, de fecha 26 de setiembre del 2024, el magistrado Edison Percy García Valverde comunicó sobre su estado de salud; por lo que, se emitió la Resolución Administrativa N° 001756-2024-P-CSJAN-PJ del 26 de septiembre del año en curso, se dispuso encargar el juzgado que preside el juez solicitante por el periodo de tiempo antes referido. Asimismo, se requirió al magistrado precitado que cumpla con la presentación de la documentación pertinente en original para la atención de su permiso con goce de remuneraciones por enfermedad.

Cuarto.- Ahora bien, a razón de la petición formulada, corresponde señalar que el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5°, precisa





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Quinto.- En concordancia con lo expuesto, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Sexto.- En esa línea, se tiene establecido que los magistrados del Poder Judicial se encuentran comprendidos dentro del régimen del Decreto Legislativo N.° 276, norma que contempla en su artículo 24° que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Así también, el artículo 106° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005- 90-PCM, se establece que: "Los servidores, en casos excepcionales, debidamente fundamentados, pueden solicitar permiso a la autoridad respectiva para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo. Los permisos acumulados durante un mes, debidamente justificados, no podrán exceder del equivalente a un día de trabajo".

Séptimo.- Así las cosas, en el numeral II) del Manual de Licencias y Permisos aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP de 5 de febrero de 1993, se define al permiso como "la autorización para ausentarse en horas del centro laboral durante la jornada del trabajo. El permiso se inicia a petición de parte y está condicionada a las necesidades del servicio y a la autorización del jefe inmediato (...); asimismo, se ha establecido los siguientes supuestos de permiso con goce de remuneraciones: por enfermedad, por gravidez, por capacitación oficializada, por citación expresa, judicial, militar o policial y por función edil; y sin goce de remuneraciones: por motivos particulares y por capacitación no oficializada".

Octavo.- En cuanto al permiso por enfermedad, según el punto 2.2.1 del Manual de Licencias y Permisos, se otorga al trabajador para concurrir a las dependencias del Instituto Peruano de Seguridad Social o centro asistencial de su preferencia, debiendo a su retorno acreditar la atención con la respectiva constancia firmada por el médico tratante, sin la cual no se justificará el tiempo utilizado y se considerará como permiso por motivos particulares.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Noveno.- En atención a las normas glosadas y en revisión de la documentación adjunta, se acredita que el magistrado Edison Percy García Valverde, recibió atención médica por el periodo de tiempo comprendido desde las 8:00 a. m. hasta las 1:00 p. m. del día 26 de septiembre del 2024 en el Essalud de la ciudad de Huaraz, hecho que le imposibilitó continuar con sus labores, razón por la cual, en salvaguarda al derecho a la protección de la salud y al amparo de la normativa citada en la presente resolución, corresponde conceder -en vía de regularización- permiso con goce de remuneraciones a favor del magistrado Edison Percy García Valverde, con eficacia anticipada al lapso de tiempo antes indicado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Conceder -en vía de regularización- permiso con goce de remuneraciones por motivos de salud a favor del magistrado Edison Percy García Valverde, juez supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada desde las 8:00 a. m. hasta las 1:00 p. m. del día 26 de septiembre del 2024.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Ancash, secretaría del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yungay, magistrado comprendido y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

